

PROCESO: **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

RAD. **680014003013-2020-00116-00**

Conforme a solicitud que antecede, pasa al Despacho del señor Juez hoy, para proveer.

BUCARAMANGA, AGOSTO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTE (2020)



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO

Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, AGOSTO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Conforme a solicitud que antecede, procede el Despacho a dejar sin valor y efecto el auto de fecha 16 de Julio de 2020, y a resolver lo solicitado por la parte actora; Revisada la presente demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, promovida mediante apoderado judicial por **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, NIT. 890.201.230-1, email essa@essa.com.co, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR FLORENTINO AMADO**, en calidad de **propietario** y los señores **VALERIO AMADO BLANCO**, a quien solicita se emplace, **ELOY AMADO** whatsapp No. 3118669891, **AGRIPINA AMADO BLANCO** whatsapp No. 3134356836, **BLANCA INES AMADO BLANCO** a través de su sobrino **GREYDY GOMEZ AMADO** email greydyg@hotmail.com, whatsapp No. 3143022462, **ELVIA ROSA AMADO BLANCO** whatsapp No. 3017814431, **DIOSELINA AMADO BLANCO** a través de su sobrino **GREYDY GOMEZ AMADO** email greydyg@hotmail.com, whatsapp No. 3143022462 Y **LIGIA AMADO BLANCO** whatsapp No. 3143857279, en calidad de poseedores, del predio denominado "**BRETAÑA**" ubicado en la jurisdicción del municipio de San Benito, del departamento de Santander, dado que reúne los requisitos establecidos en artículo 82, 84 y 376 del Código General del Proceso, el Decreto 1073 de 2015, y el DL 806 de 2020, y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS, y demás anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, promovida mediante apoderado judicial por **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, NIT. 890.201.230-1, email essa@essa.com.co, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR FLORENTINO AMADO**, en calidad de **propietario** y los señores **VALERIO AMADO BLANCO**, a quien solicita se emplace, **ELOY AMADO** whatsapp No. 3118669891, **AGRIPINA AMADO BLANCO** whatsapp No. 3134356836, **BLANCA INES AMADO BLANCO** a través de su sobrino **GREYDY GOMEZ AMADO** email greydyg@hotmail.com, whatsapp No. 3143022462, **ELVIA ROSA AMADO BLANCO** whatsapp No. 3017814431, **DIOSELINA AMADO BLANCO** a través de su sobrino

GREYDY GOMEZ AMADO email greydyg@hotmail.com, whatsapp No. 3143022462 Y **LIGIA AMADO BLANCO** whatsapp No. 3143857279, en calidad de poseedores, del predio denominado “**BRETAÑA**” ubicado en la jurisdicción del municipio de San Benito, del departamento de Santander.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada como lo ordena el artículo 291 del C.G.P., una vez ello córrasele traslado de la demanda por el término de tres (3) días, conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 1 del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: AUTORIZAR a la entidad demandante consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 680012041013, del Banco Agrario, la suma correspondiente a la suma de **VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$23.405.199,00)**, valor que corresponde a la indemnización por perjuicios que estimó a consecuencia de la imposición de la servidumbre, conforme se encuentra reglamentado.

CUARTO: INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No **324-41533** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Vélez - Santander. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 1 del Decreto 1073 de 2015, para el efecto, líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: AUTORIZAR a la parte actora **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, el ingreso al predio “**BRETAÑA**” y la ejecución de las obras necesarias para el goce efectivo de las obras de la servidumbre, conforme lo establece el artículo 7 del Decreto 798 de 2020, emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual modifico el artículo 28 de la Ley 56 de 1981.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandada que, de no estar conforme con los perjuicios estimados por la empresa demandante podrá pedir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, que se practique un avalúo de los daños que se causen y que se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de servidumbre con base en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 5 del Decreto 1073 de 2015.

SÉPTIMO: DAR AVISO a la Procuraduría General de la Nación y al Procurador Agrario Delegado.

OCTAVO: EMPLAZAR a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el presente proceso y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR FLORENTINO AMADO**, en calidad de propietario y los señores **VALERIO AMADO BLANCO**, Fíjese edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 2 del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso como apoderada de la entidad demandante a la profesional en derecho **DIANA MARCELA CESARINO VARGAS**, identificada con tarjeta profesional número 225.850 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, y la profesional del derecho **LAURA FERNANDA FORERO PICON** identificada con T.P. número 268.399 del C.S. de la J., como apoderada sustituta en los término y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA

Juez

CONSTANCIA: En la fecha se libraron los oficios dirigidos al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE VÉLEZ – SANTANDER - **1805**, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - **1806** y PROCURADOR AGRARIO DELEGADO - **1807**, en cumplimiento al auto que antecede.

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: 14 DE AGOSTO DE 2020.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA
ELECTRICA

RAD. 680014003013-2020-00116-00

DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR FLORENTINO AMADO, en calidad de propietario y los señores VALERIO AMADO BLANCO, ELOY AMADO, AGRIPINA AMADO BLANCO, BLANCA INES AMADO BLANCO, ELVIA ROSA AMADO BLANCO, DIOSELINA AMADO BLANCO Y LIGIA AMADO BLANCO.

EL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E M P L A Z A:

A, los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR FLORENTINO AMADO, en calidad de propietario y los señores VALERIO AMADO BLANCO, y todas las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA propuesto por **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR FLORENTINO AMADO**, en calidad de propietario y los señores **VALERIO AMADO BLANCO, ELOY AMADO, AGRIPINA AMADO BLANCO, BLANCA INES AMADO BLANCO, ELVIA ROSA AMADO BLANCO, DIOSELINA AMADO BLANCO Y LIGIA AMADO BLANCO**, en calidad de poseedores, del predio denominado “**BRETAÑA**” ubicado en la jurisdicción del municipio de San Benito, del departamento de Santander, identificado con matrícula inmobiliaria No. **324-41533** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez e identificado con el número predial nacional 686730000000000020102000000000, para que concurran al mismo; radicado en este Juzgado bajo la Radicación: 680014003013-2020-00116-00, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que quede surtido el emplazamiento.

Se le advierte a los emplazados que si no comparecen en el término señalado se les designará un Curador Ad-litem con el que se seguirá el proceso hasta su terminación.

Para efectos del numeral 2º del artículo 2.2.3.7.5.3., del decreto 1073 de 2015, se publica el presente edicto de conformidad a lo establecido por el Decreto 806 de 2020.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO.
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **1805**

13 DE AGOSTO DE 2020

Señor:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE VÉLEZ – SANTANDER

PROCESO: *IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA*

RAD. *680014003013-2020-00116-00*

DEMANDANTE: *ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. NIT. 890.201.230-1*

DEMANDADOS: **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR FLORENTINO AMADO**, en calidad de propietario y los señores **VALERIO AMADO BLANCO, ELOY AMADO, AGRIPINA AMADO BLANCO, BLANCA INES AMADO BLANCO, ELVIA ROSA AMADO BLANCO, DIOSELINA AMADO BLANCO Y LIGIA AMADO BLANCO**, en calidad de poseedores.

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito comunicar a usted que por auto de fecha 13 DE AGOSTO DE 2020, se dispuso **ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria No. **324-41533** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Vélez – Santander.

En consecuencia, sírvase inscribir la medida en los libros respectivos, expedir certificado a costa del demandante, si fuere posible sobre la situación jurídica del inmueble sobre los últimos 20 años e informar a este juzgado sobre el resultado de la gestión.

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **1806**

13 DE AGOSTO DE 2020.

Señor (a/es):

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Carrera 5 # 15-80

Bogotá D.C.

PROCESO: *IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA*
RAD. 680014003013-2020-00116-00
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. NIT. 890.201.230-1
DEMANDADOS: **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR FLORENTINO AMADO**, en calidad de propietario y los señores **VALERIO AMADO BLANCO, ELOY AMADO, AGRIPINA AMADO BLANCO, BLANCA INES AMADO BLANCO, ELVIA ROSA AMADO BLANCO, DIOSELINA AMADO BLANCO Y LIGIA AMADO BLANCO**, en calidad de poseedores.

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito comunicar a usted que por auto de fecha 13 de Agosto de 2020, se dispuso:

“**RESUELVE: PRIMERO: Admitir** la presente demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, promovida mediante apoderado judicial por **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, NIT. 890.201.230-1, email essa@essa.com.co, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR FLORENTINO AMADO**, en calidad de **propietario** y los señores **VALERIO AMADO BLANCO**, a quien solicita se emplace, **ELOY AMADO** whatsapp No. 3118669891, **AGRIPINA AMADO BLANCO** whatsapp No. 3134356836, **BLANCA INES AMADO BLANCO a través de su sobrino GREYDY GOMEZ AMADO** email greydyg@hotmail.com, whatsapp No. 3143022462, **ELVIA ROSA AMADO BLANCO** whatsapp No. 3017814431, **DIOSELINA AMADO BLANCO a través de su sobrino GREYDY GOMEZ AMADO** email greydyg@hotmail.com, whatsapp No. 3143022462 **Y LIGIA AMADO BLANCO** whatsapp No. 3143857279, en calidad de poseedores, del predio denominado “**BRETAÑA**” ubicado en la jurisdicción del municipio de San Benito, del departamento de Santander. **SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada como lo ordena el artículo 291 del C.G.P., una vez ello córrasele traslado de la demanda por el término de tres (3) días, conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 1 del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. **TERCERO: AUTORIZAR** a la entidad demandante consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 680012041013, del Banco Agrario, la suma correspondiente a la suma de **VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$23.405.199,00)**, valor que corresponde a la indemnización por perjuicios que estimó a consecuencia de la imposición de la servidumbre, conforme se encuentra reglamentado. **CUARTO: INSCRIBIR** la presente demanda en el folio de matrícula

inmobiliaria No **324-41533** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Vélez - Santander. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 1 del Decreto 1073 de 2015, para el efecto, líbrese el oficio correspondiente. **QUINTO: AUTORIZAR** a la parte actora **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, el ingreso al predio "**BRETAÑA**" y la ejecución de las obras necesarias para el goce efectivo de las obras de la servidumbre, conforme lo establece el artículo 7 del Decreto 798 de 2020, emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual modifico el artículo 28 de la Ley 56 de 1981. **SEXTO: ADVERTIR** a la parte demandada que, de no estar conforme con los perjuicios estimados por la empresa demandante podrá pedir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, que se practique un avalúo de los daños que se causen y que se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de servidumbre con base en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 5 del Decreto 1073 de 2015. **SÉPTIMO: DAR AVISO** a la Procuraduría General de la Nación y al Procurador Agrario Delegado. **OCTAVO: EMPLAZAR** a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el presente proceso y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR FLORENTINO AMADO**, en calidad de propietario y los señores **VALERIO AMADO BLANCO**, Fíjese edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 2 del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. **NOVENO: RECONOCER** personería para actuar en el presente proceso como apoderada de la entidad demandante a la profesional en derecho DIANA MARCELA CESARINO VARGAS, identificada con tarjeta profesional número 225.850 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, y la profesional del derecho LAURA FERNANDA FORERO PICON identificada con T.P. número 268.399 del C.S. de la J., como apoderada sustituta en los término y para los efectos del poder conferido...-- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **1807.**

13 DE AGOSTO DE 2020

Señor (a/es):

PROCURADOR AGRARIO DELEGADO

Carrera 5 # 15-80

Bogotá D.C.

PROCESO: *IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA*

RAD. 680014003013-2020-00116-00

DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. NIT. 890.201.230-1

DEMANDADOS: **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR FLORENTINO AMADO**, en calidad de propietario y los señores **VALERIO AMADO BLANCO, ELOY AMADO, AGRIPINA AMADO BLANCO, BLANCA INES AMADO BLANCO, ELVIA ROSA AMADO BLANCO, DIOSELINA AMADO BLANCO Y LIGIA AMADO BLANCO**, en calidad de poseedores.

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito comunicar a usted que por auto de fecha 13 de Agosto de 2020, se dispuso:

“

“RESUELVE: PRIMERO: Admitir la presente demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, promovida mediante apoderado judicial por **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, NIT. 890.201.230-1, email essa@essa.com.co, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR FLORENTINO AMADO**, en calidad de propietario y los señores **VALERIO AMADO BLANCO**, a quien solicita se emplace, **ELOY AMADO** whatsapp No. 3118669891, **AGRIPINA AMADO BLANCO** whatsapp No. 3134356836, **BLANCA INES AMADO BLANCO** a través de su sobrino **GREYDY GOMEZ AMADO** email greydyg@hotmail.com, whatsapp No. 3143022462, **ELVIA ROSA AMADO BLANCO** whatsapp No. 3017814431, **DIOSELINA AMADO BLANCO** a través de su sobrino **GREYDY GOMEZ AMADO** email greydyg@hotmail.com, whatsapp No. 3143022462 Y **LIGIA AMADO BLANCO** whatsapp No. 3143857279, en calidad de poseedores, del predio denominado **“BRETAÑA”** ubicado en la jurisdicción del municipio de San Benito, del departamento de Santander. **SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada como lo ordena el artículo 291 del C.G.P., una vez ello córrasele traslado de la demanda por el término de tres (3) días, conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 1 del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. **TERCERO: AUTORIZAR** a la entidad demandante consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 680012041013, del Banco Agrario, la suma correspondiente a la suma de **VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$23.405.199,00)**, valor que corresponde a la indemnización por perjuicios que estimó a consecuencia de la imposición de la servidumbre, conforme se encuentra reglamentado. **CUARTO: INSCRIBIR** la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No **324-41533** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Vélez - Santander.

Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 1 del Decreto 1073 de 2015, para el efecto, líbrese el oficio correspondiente. **QUINTO: AUTORIZAR** a la parte actora **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, el ingreso al predio “**BRETAÑA**” y la ejecución de las obras necesarias para el goce efectivo de las obras de la servidumbre, conforme lo establece el artículo 7 del Decreto 798 de 2020, emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual modifico el artículo 28 de la Ley 56 de 1981. **SEXTO: ADVERTIR** a la parte demandada que, de no estar conforme con los perjuicios estimados por la empresa demandante podrá pedir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, que se practique un avalúo de los daños que se causen y que se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de servidumbre con base en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 5 del Decreto 1073 de 2015. **SÉPTIMO: DAR AVISO** a la Procuraduría General de la Nación y al Procurador Agrario Delegado. **OCTAVO: EMPLAZAR** a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el presente proceso y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR FLORENTINO AMADO**, en calidad de propietario y los señores **VALERIO AMADO BLANCO**, Fíjese edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 2 del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. **NOVENO: RECONOCER** personería para actuar en el presente proceso como apoderada de la entidad demandante a la profesional en derecho **DIANA MARCELA CESARINO VARGAS**, identificada con tarjeta profesional número 225.850 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, y la profesional del derecho **LAURA FERNANDA FORERO PICON** identificada con T.P. número 268.399 del C.S. de la J., como apoderada sustituta en los término y para los efectos del poder conferido...--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez”.

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM